



Ilustre Colegio Oficial de Dentistas  
de Santa Cruz de Tenerife

## INFORMACIÓN A PACIENES SOBRE CRÉDITOS AL CONSUMO

**Este procedimiento deberá realizarlo a través de las oficinas de Consumo o por la Vía Judicial.**

Este tipo de contratos de financiación denominados “contratos de crédito vinculado” se regulan en la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo.

Según el artículo 2 de la citada Ley, la entidad financiera es parte prestamista y la clínica dental tiene la condición de intermediario (“persona física o jurídica que no actúa como prestamista y que en el transcurso de su actividad comercial o profesional, contra una remuneración que puede ser de índole pecuniaria o revestir cualquier otra forma de beneficio económico acordado: 1º presenta u ofrece contratos de crédito, 2º asiste a los consumidores en los trámites previos de los contratos de crédito, o 3º celebra contratos de crédito con consumidores en nombre del prestamista”).

Los pacientes que financien tratamientos dentales **podrán solicitar la cancelación del contrato de crédito vinculado** ante la clínica y ante la entidad financiera de conformidad con el artículo 29 de la Ley de contratos de crédito al consumo, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1) Que los servicios contratados no hayan sido entregados en todo o en parte o **no sean conforme a lo pactado en el contrato.**
- 2) Que el paciente haya reclamado judicial o extrajudicialmente por cualquier medio contra la clínica dental y no haya obtenido la satisfacción a la que tiene derecho.

En esos casos el paciente tendrá derecho a la cancelación de la financiación, quien tendrá que **reclamar primeramente** y como requisito imprescindible **a la clínica dental** para que le realice el tratamiento conforme a lo pactado, si la clínica no le realiza el tratamiento o lo hace defectuosamente, el paciente se dirigirá **a la entidad financiera para que cancele la financiación**, puesto que estos contratos constituyen una unidad comercial y, por tanto, el incumplimiento del contrato de servicios conlleva la resolución del contrato de préstamo.

Sin perjuicio de lo anterior, los pacientes podrán ejercitar su **derecho de desistimiento** al amparo del artículo 28 de la Ley de contratos de crédito al consumo, **en el plazo de 14 días naturales** sin necesidad de indicar los motivos y sin penalización alguna, el cual tendrá que comunicar su desistimiento al prestamista en dicho plazo.